

Ban

Año

1559

Libro Capitulo para el Año
1559.

Año

Por los señores D. Alonso de Mont
merria. Y D. Juan de Villanueva de
gas. Y Demas señores que componen
su ayuntamiento.

25.

N 25.



[Handwritten signature or flourish]

1559



8222

1711

8222

Libro de...

1711

... de ...



Reinte maran. bis.



SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QUARENTA Y SEVE.

Christobal Poxocaxero, su m^{ra} y su^{na} Enxiquez de Almanza, Cardenas, Pacheco y Luina, Fu^{er} nes de Villalpando, Aragon, y Monroy, Conde de Moniyo, señ^{or} de la Ciudad de Moqueen, Marques de la Alzaba y Villanueva del Fresno, Conde de Fuentiduena, Marq^u. de Poxocaxero, Valdermabano, Orena, y Cartañeda, señ^{or} de la villa de la Alzaba, y demas de su Grado, de la de la Puebla de la Calzada, Mueontajar, Codeval, Viexla, y los Palacios, escriviscal mayor de Cartilla Alcalde mayor de la Ciudad de Sevilla, Alcaide perpetuo de la Alcazava, y Jovaleza de la Ciudad de Guadio, Capitan p^{ri}ncipal de la Compania de los cien coninos hispano-Valgo de la Casa de Cartilla, Senil-hombre de Amara de S. M. Cavallero del Insigne orden del Toison de Oro, de los de S. Miguel, Sanil-pixinius, y S. Genaro.

Por quanto al servicio de Dios n^{ro} S. y el Rey n^{ro}, y a la buena admⁿ. de S. M. conbiene ha^{er} election de oficiales de ella, para que por el tiempo de un año, mas, o meno, como fuere mi voluntad la administren en mi villa de Poxocaxero, su Terrmino, y Jurisdicción, y usando en esta parte de posesion, y propiedad en q^e me hallo: y nombro por Alcalde hordinario de esta



mi villa, en el Estado noble a D.ⁿ Alonso de Alca
y Calderon, y en el general, a Juan de Villanueva
Venegar: Por Regidor en el estado noble, a D.
Juan.^{co} Docano el mayor, y D.ⁿ Juan Bozello
Ulegar, y en el general a Diego Arias Perez, y
Bartolome Varquez el menor: Por Alguacil ma
a Juan.^{co} Mulexo Nixete: Por Alcalde de la he
mandad del Estado noble a D.ⁿ Luis de Campas, y
el general a Joseph Gonzalez Moreno: Por Sind
Procurador, Relino al actual Benito Gonzalez de
moiel: Por Mayordomo de Concejo, a Francisco
Rodriguez Patero; y por Fiel Executor a Juan
de Mendoza, todos vecinos de esta mi villa de
Baxcanora, para que cada uno de vosos
veis, y executar los referidos officios en qu
vair nombrados, segun dicho es: Y ordeno
mando al Teniente Corregidor, Justicia
y Regimiento actual de esta mi villa de
Baxcanora, que luego que este leer sea m
trado, juratos en su Cabildo, y Ayuntamiento
como es costumbre, ordenen la posesion, uso, y e
cicio de dho officios, precediendo ante todav
el Juramento, solemnidad, y fianzas q. dix
el Derecho en raxon de que bien y fiel^{te} cum
plixen con las obligaciones de ellos, en este
presente año, o el tiempo que fuere mi voluntad
que yo desde luego os admito, y he por admitido
y quiero que en su v^udad. os guarden todas las om
gracias, y preheminencias y Exempciones, q.
raxon de ello os son devidas, y han sido guarda



2
à lo demar vñ. anecesores en lo mismo oficio,
que para todo ello, y para que ayair, y lleveir los
derechos que os pertenecien, y hubiere de haver
conforme al Arancel Real, y lo demar anesso, y
concerniente à dho. oficio, os doy tan bastante poder
como de derecho se requiere, segun le tengo: Para
lo qual mandé despachar el presente firmado de
mi mano, sellado con el de mis Armas, y refren-
dado de mi Infanzonista Secretario en Madrid
à Diez y nueve de Mayo de mil seecientos cin-
uenta y nueve



El Conde del Montijo
Marques de Baccarota

Prodo
En m. des. Co.

Camacho, Curia
Alvarado

Co.

Co. nombra oficiales de Co. de villa de Baccarota, por el tiempo de un año



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En un año
a lo arriba contenido.



Acta de marañedis.

SELLO QVARTO, VNIU-
TE MARAÇEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTAY NVEVE.

En virtud de la Real Cédula de Excepcional General
 de S. M. de 17 de Mayo de 1799, en virtud de la
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1799, mandando
 que se comparen en la Junta
 de los señores de la Real Audiencia de Sevilla
 concurriendo a ellos
 ponga en posesion a los señores en que
 respectivamente cada uno tiene electo por
 su voto. Ante todas cosas el Juram.
 de fidelidad el que se les arriba por el
 Sr. D. Ignacio de Vargas según se apre-
 senta por las Reales Præmaticas
 de los Reinos y Señorios de Castilla que en
 virtud de sus Reales Cédulas de
 S. M. de 17 de Mayo de 1799 para que
 diesen nombre en señal de posesion
 de que la Real Audiencia de Sevilla que
 ta y pacificamente en posesion en
 Contradicion de personas alguna de
 el Sr. D. Juan de Vargas de su man-
 do de S. M. de 17 de Mayo de 1799
 lo que se ha cumplido en virtud de la
 Real Cédula de 17 de Mayo de 1799
 de S. M. de 17 de Mayo de 1799



BITTEBAZ

Amoroso de

Alexymus

Alonso Sanchez

Vaccari

D. Alonso

D. Manuel

Benegas

D. Juan

D. Juan

D. Juan

D. Juan

D. Juan

Gallego

Benito

D. Luis de Baroas

Francisco

Fran. Rodriguez

Antonio

Juana

Benegas

En la villa de Barcaxeta a 11 de

no dia de mes de febrero año de

mil ochocientos cinquenta y siete

Los señores D. Alonso de Leon y D. Juan

de Villanueva Caballeros

Alcaldes ordinarios por sus

chambas en esta villa de Barcaxeta

mesa D. Juan Botello de

vezas Diego Arias Arias mes

D. Juan Baroas Gallego mes



lado de la...
con...
sando...
comen...
de...
gu...

Quem...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Quem...
...
...
...
...
...
...
...
...

Quem...
...
...
...
...

Que...
...
...
...





Teiur maraveis

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVESVE.

Compareca ante el Sr. D. Juan de
 Linares de Arce, Jefe de la
 Lapublica, en el día de cuando
 aexpone las razones de
 abandono de su domicilio
 D. Juan de Arce, en el día de
 queriendo sufragar el
 permisión su conseruacion
 y de lo contrario de lo que
 Laprovidencia que se ama
 conveniente para el bien
 de todos. Lo cumplido
 dentro de dicho termino en
 apercibimiento de su
 prouidencia de la Sala
 de lo criminal.

Que mediante esta prouidencia
 nido por a cuenta de los
 nes que ningunos se acordado
 a contar de la Verdad de
 quina en las oficinas de
 chasas, Camp de Galles
 or, de cada Capellan



Señal de maravedís.

SELLO QVARTO . VNI-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVEVE.

El Sr. marqués de los Rios

*D. Alonso
de Alcazar
de la Cruz*

*D. Juan de
Benegas*

*D. Juan de
Borja*

Willyam

D. Diego Perez

Alfonso

Borja

Gallego

Joseph

Guerra

*Yo el Sr. marqués de los Rios
ninguna especie de moneda
alguna de las monedas de esta
ciudad en pena de ser recibida
nada que se aprehenda y por
agora de ahora en adelante
de los años de la duración de
que se tiene en el presente
mapa de las deudas de la
moneda =*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

RECEIVED OF THE
TREASURY OF THE
CITY OF BADAJOZ
THE SUM OF ...



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or ledger entry.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page. The text is written in dark ink on aged, slightly yellowed paper.]



En la villa de Barcanota a ca. de se
Día de los meses de febrero año de mil Ue
Seiscientos cinquenta y siete
Don Jorge de Mon y Mesa theniente de
Don xpi dox hiso presente el nro



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los oficios en esta Iglesia N. S. de ^{San} ^{Antonio}
que p. n. u. ab. u. a. m. se. l. o. c. a. a. e. s. t. e. a. y. u. n. t.
Sami. b. l. a. e. l. n. o. m. b. r. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s.
en l. u. g. a. r. d. e. h. o. s. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
10 de H. o. r. c. o. n. c. u. r. r. e. n. c. i. a. a. l. l. e. m. a. n. a. ^{o. r. d. e. n. e. s.}
H. a. n. e. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
a. c. o. r. d. a. r. o. n. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
d. e. h. a. l. l. a. r. o. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
a. n. e. x. t. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
S. e. n. o. r. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
h. e. a. r. r. e. n. o. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
q. u. e. o. n. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
L. i. c. e. n. t. i. a. s. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
d. a. n. e. p. u. e. s. t. a. p. r. e. u. i. n. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
p. l. a. c. i. d. o. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
R. e. c. a. d. o. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
d. e. h. o. s. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
S. u. x. a. d. o. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
b. a. d. a. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
a. n. a. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
b. i. e. n. e. s. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
q. u. e. a. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}
S. u. s. t. i. t. u. t. o. ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.} ^{o. r. d. e. n. e. s.}

Substituciones de Juan de Dios
Benigno
Juan de Dios
Dionisio
Gallejo
Antonio
Joseph Pasion
Antonio
Dionisio
Antonio
Dionisio



Mes de Abril año de mill setecientos Cin...

Y me de los señores Juan de Villanueva...

reg. de Madrid de ordinario por el estado de...

por el Sr. D. Juan de los Rios...

D. Juan Botello de Vellegado Diego Perez...

Amigo Mexidones por uno de los señores...

de la Extremadura en su virtud...

de la Real Capitulacion como lo tiene...

de la Real Capitulacion para conformar...

con el consentimiento de los señores...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...

de la Real Capitulacion de la Real Audiencia...



Grado de la Bereda de Saballos Camero de
donde se llama camino de la Bereda de Saballos
dejando de libre para el pueblo de Saballos
y poder las referidas Casas campo de
Saballos de la cura como de la Bereda
de se compraren de fuerade de maderos
de la Bereda de Saballos por cada manada
de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos
Manchales de Saballos de la Bereda de Saballos
siendo de menor numero de la Bereda de Saballos
cada Cauce de Saballos de la Bereda de Saballos
quasi de Saballos de la Bereda de Saballos

nosotros acordaron que ningunas cosas
de a separar de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos
grados como este pendiente alguna
suertes que se hallan de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos
nada de diez de Saballos de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos
de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos

Don Juan de Saballos de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos
Benedito de Saballos de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos

Don Juan de Saballos de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos
Don Juan de Saballos de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos

Acc en razon
de Bereda de Saballos
de la Bereda de Saballos
de la Bereda de Saballos
de la Bereda de Saballos
de la Bereda de Saballos

Don Juan de Saballos de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos
Don Juan de Saballos de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos
Don Juan de Saballos de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos

en el mes de Mayo año de mil setecientos y
quenta y nueve Los señores de Saballos de la Bereda de Saballos
de Saballos de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos
de Saballos de la Bereda de Saballos de la Bereda de Saballos



Urbis maracensis.



SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
CIENTOS Y CINCO.

D. Juan de Botello de Urege. Diego de Alvarado
go y Bar. Bar. de...
Bosola de...
yo...
Con...
puntos en sus Casas Capitulares...
mole...
con...
de...
m...
por...
Miguel de Victoria y Mahagon...
si...
de...
pueblo...
de...
s...
s...
c...
p...
of...
p...
s...
L...
lo...
g...
v...
v...
v...

de Hospitales de vienes de mayo año de mil
setecientos cinquenta y tres de Lo...
seu en la presidencia en el alme de...
de la villa de... a... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

Joseph Paus
Guerrero

Acuerdo de la Villa de Pancaxota a trece dias del
mes de Junio año de mil setecientos cinquenta y tres
los señores D. Alonso de Alon y Meña y Juan de Villa
nueva benegas Alcaides ordinarios por uno y otro Hado
en ella y donas Capitulares que á bajo firmaron en
do juntos en su Ayuntamiento y Casas Consistoriales
para tratar y conferir lo conducente á el bien unibersal
del dho pueblo y de este Ayuntamiento digeron que por quan
to á orden de Ayuntamiento y por falta de medico
y satisfacion de ayuntamiento a los enfermos de la
dicha Villa de Pancaxota Meña y Juan de Villa
aprobado en quien concurren las Trececurias
de Caritativo y practico y la facultad de Meña
na segun que la experiencia lo a enseñado por
ella y sus ayuntamiento nare la buena fe que todo
el comun le profesa: para que subrita y
tenir de Ayuntamiento prohiberia acojer
Medico de las pueblas que apeteze; acordaron
que el dho Ayuntamiento como lo a executado
no dude su acoplamiento á todos los enfermos q.
aia y por su trabajo y asistencia de luego sus
y señalasen para aynda a sus
de... de... de... de...
de... de... de... de...





SELEO QVAPNO • VEINTE
 TE MARAVENES AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CINCO
 QVENTA Y OCHO

Este Consejo Cuyo Suspendio Abbe Cozas Eide
 el Dia Quince Del proximo mes de Mayo pasado
 de este año asta el en que fue de orden de sus
 señores cobrando de cada uno de los enfermos
 que asistiere un Real por Visita Casi
 las mismas Circunstancias de asistencia
 que se acuerda de la Villa que con los medi
 cos se ha tratado en Quia Conformidad con
 lo acordaron firmaron sus señores de que
 el presente es no sea fe =

Acc

En la Villa de Badajoz
 la noche de San Juan
 de mill e setecientos y cinco
 de los señores de esta villa
 de don Juan de Herrera y Juan de
 Benegas alcaides ordinarios
 que a la presente se firmaron



De las moriscas.

SE LO QUARTO, VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y VEINTE.

Estando juntos en sus casas capitulares
 nes como a columnas para su apoyo
 lo conveniente a la Real Universidad
 de esta Republica Dixerou: que res-
 pecto a la gran de abundancia de
 Puntos de presente de halla en los
 Campos de esta Tierra de Ningu
 se acordó convingan respectos y
 daga ganados de ninguna especie
 Cuallenas en la Dhesda Real por
 de venirse como se reserva para el
 Parto de Ganado de la Tauer en la
 última de esta que se a de haber en
 represente año de una de diez reales
 por cada mano de que aprehenda
 y de quatro reales por cada res o cana
 de una que aprehenda en la Dhesda
 y a los que se aprehenda en la Dhesda
 que se aprehenda de diez reales a qual
 ba en el de heras y de diez de prisión
 Arminis a con dason de Ningu Labra
 dor de por los de heras de heras
 heras que quales reales en los de
 no tener que dan de diez reales por
 jornal de un año de la pena de cinco
 de la de heras de lo dicho y done
 al jornal de lo dicho de heras
 y estos aygan de heras de heras
 y de heras de heras de heras de heras
 de heras de heras de heras de heras



de Dios Dose reales y sus dias de pri
sion habiendose a la calamita
so de tiempo que ninguno se aca
do a saca para alguna a vender
fueca de pueblo pena de que se
Daxa por perdida de Madena de cas
y para como. Conne por de por
La Inobediencia todo lo manda
por sus leyes se publico para
que lleque a Noticia de todos
lo fixaron

D. Alonso de...
D. Juan de...
X...
F...
A...

Joseph Pauson
...
...
...
...
...
...
...
Joseph Pauson

Acoprobando
DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVIDIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

...
...
...





SEUDO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
QUENTAY NOVE

Lo que se acordaron mandaron firmaron
y sellaron

Juan de los Rios
Benigno

D. Alonso

D. Juan de los Rios
Benigno

D. Diego Benito
D. Juan de los Rios



Bueno =
Benigno

Acuerdo de la villa de Barrocas de la Catayada de las
Becanías cosa de...
de los señores de...
Marineros de...
ambos...
compone...
están...
Compañía...
República...
después...
Cuerpo...
esto...
concediendo...
dos...
de...
humanas...
para...
todo...
de...
de...
de...



seho ohs The contra en qual ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 Debedas o se que se ponia a admas
 de lo establecido en el Real C^o de
 novisima de la carga de p^ona al
 Interino del Juez de Governacion
 La denuncia q^e se mandose a
 por cada carga de lo q^e man
 daron sus Mage^s se p^oble q^e q^e
 que a no ser a de los d^{os} q^e
 firmaron a fin de a con d^{os}
 q^e al q^e se aprehenda con Bello
 es el p^o de adriano o Baranda
 se le exp^o con cinco ^{en} ~~en~~ ^{en} ~~en~~
 al Interino del Juez de Governacion
 de su aprehension

Dr. Monsoe
 J. Villanueva
 Benegas
 Diego Perez Bar
 Arias Zigo Gallego
 Aranda
 Joseph Pansa
 W. Guerrero

do
 Acc^o para q^e se
 se los en el m^o de la
 Interinos de rep^o año de mill^o se
 cientos cinquenta y Nube Lorensona
 Juan de la H^o Benegas Alcalde
 ordinario por sueldo General Tolera
 capitulares q^e componen el ayuntamiento
 de este lugar o firmaran Estou do

Sumos en su ayuntamiento Diposen²³
que Me diantes de penimta Regular
mente los mas de los años que con el
moins de permitirse la entrada de
ganado de dex de en el monte antes
de Pararse las bellotas que por mas
cuidado que se pone por los capisus
haver en el arbol afin de evitar los
daños q se causan por el anexo los pat
na Danter de comer adho ganado lo
que especubon su bane bista y oculta
mente lo q es imposible. En remedio
siempre que se mantenga el ganado
en los montes y para q se o bien don
daños a cordaron sus mrdj que que
les quiera ganados q se hacen y otros
juridos en dho montes. Respechos
bastan para ad los Buenos de dho
ganados lo hacen fuera de dho mon
tes dntes de dho de la Pena de
Incienda no sea como se aprehen
de de Baxan do Bebesta de la de
de la Pena Cinque y de la de la
Prision al arbitrio del Just que ca
nosca de denuncia. Habien dho
grite aprehen dho en qual que
na de dho Justos en qual que
parte de los montes se les a de
pionte al de dho de la Pena por
cada cañera y no lea de la de
curso de los ganados. Digan
sean excomulgado Respechos
de dho obligation la custodia de
lo en oferto de dho y para q
se faga de dho cumplida de dho
a Regue y gno ancia



